

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, mayo 29 de 2023

Al despacho se encuentra demanda subsanada de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por María Leydi Rojas Romero en contra de herederos indeterminados de Ligia Ardila de Romero, herederos indeterminados de Antonio Jesús Rojas Díaz y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "El Mirador" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Granada" ubicado en la vereda Popoa Sur del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-4051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se efectuará una vez se aporten las fotografías de la valla que debe ser instalada en el predio objeto de la litis, en virtud del principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por María Leydi Rojas Romero (C.C. 52.223.690) en contra de herederos indeterminados de Ligia Ardila de Romero, quien en vida se identificara con la C.C. 28.305.265 y quien falleciera el 24 de enero de 2016; en contra de herederos indeterminados de Antonio Jesús Rojas Díaz quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 2.142.576 y quien falleciera el 24 de julio de 1998, así como en contra de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "El Mirador" con extensión superficial de 8802 m², el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Granada" ubicado en la vereda Popoa Sur del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-4051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional de este mismo municipio; y con cédula catastral 00-00-00-00-0020-0123-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de Ligia Ardila de Romero, herederos indeterminados de Antonio Jesús Rojas Díaz y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Por economía procesal esta orden se cumplirá una vez se acate lo dispuesto en el numeral siguiente.

TERCERO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-4051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3da671b11743f5dea9a78f47c1d461933234b1ea44fcbea3c066f14bba94a**

Documento generado en 29/05/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>